



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 366/2011**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Del: 14/04/2011; Boletín Oficial 19/04/2011.

VISTO los Decretos Nros. [292/95](#) y [492/95](#) PEN, las Resoluciones Nros. [3203/95](#)-ANSSAL, y [843/2010](#)-SSSALUD y el Expediente N° 127275/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá a los provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 1, de fecha 17/11/07, mediante la cual se instrumenta la decisión del órgano directivo de la entidad, de inscribirse para brindar servicios de salud a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia N° 344/09-GCP/AM, señalando que analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° [3203/95](#)-ANSSAL.

Que el área contable toma intervención a efectos de informar sobre la situación económico-financiera de la entidad, señalando que es aceptable; agrega que se presume, prima facie, que la entidad no expone dificultades inmediatas, conforme el Estado de Situación Financiera que muestra al 31/8/10.

Que en Providencia N° 1072/10 la Gerencia de Control Económico Financiero advierte que sin perjuicio de los datos informados sobre la Obra Social, no puede escapar a la óptica de su análisis el dictado de la [Resolución N° 843/10](#)-SSSalud, en cuyos arts. 2° y 3° se instruye a las áreas técnicas competentes de este Organismo a efectuar un monitoreo periódico de la peticionante, por un plazo de dos (2) años; practicándose al efecto, auditorías interdisciplinarias que permitan evaluar la capacidad del Agente del Seguro para brindar cobertura médico asistencial a sus beneficiarios. En este orden, la Obra Social fue auditada en el año 2010 y formará parte de la nómina del programa del año 2011.

Que como consecuencia de lo antedicho, la citada Gerencia recomienda, hasta tanto finiquite el período de evaluación periódica, incorporar gradualmente a los beneficiarios titulares jubilados y pensionados; entendiéndose a tal fin, un porcentual anual no superior al 15% de los titulares del padrón de beneficiarios existentes al inicio de un año calendario.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. [1615/96](#) y [1034/09](#)PEN.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2°.- La OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7), estará obligada a aceptar la opción de cambio ejercida por los jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, hasta un máximo del 15% del total de sus beneficiarios titulares; calculado sobre la base de su padrón vigente al momento de publicación de la presente, durante el transcurso del año 2011.

Art. 3°.- Instrúyase a la Subgerencia de Informática a efectos de verificar que las opciones de cambio ejercidas por la citada población beneficiaria, no exceda el porcentaje otorgado.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud, pase a la Subgerencia de Informática, y oportunamente archívese.

Ricardo E. Bellagio.

